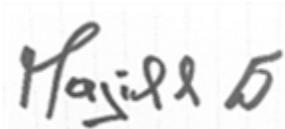


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de diciembre de 2023. Paso a despacho del señor Juez informándole que, mediante memorial radicado ante el Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta municipalidad, la estudiante de derecho que representa a la demandante, allegó la liquidación del crédito; así mismo, le indico que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Interlocutorio Nro. 1938

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENOR

**Demandante: DIANA DEL SOCORRO OSPINA MARÍN
C.C. 30.314.657 EN REPRESENTACIÓN DE
LA MENOR JUANA GABRIELA GIRALDO
RODRÍGUEZ**

**Demandada: MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ ÁVILA
C.C. 1.019.103.527**

Radicado: 17001311000420230026400

Se procede a través de este auto a fijar las agencias en derecho en este asunto. Para el efecto se tiene en cuenta el artículo 366 del C. G. del P. y el Acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, artículo 5º, el cual establece que; *“Las tarifas de agencias en derecho son: (...) 4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia – Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de genero distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan*

pretensiones de índole dinerario. a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5 % y el 15 % de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.”

Conforme con lo anterior, y dado que el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo de única instancia, atendiendo su cuantía, y se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M7CTE (\$1.772.730,00), como agencias en derecho le corresponde el 10% de la suma de dinero determinada al momento de proferirse el auto de ordenar seguir adelante la ejecución y a cargo de la parte demandada, señora MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ ÁVILA, para un total de \$177.273,00.

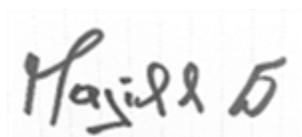
CÚMPLASE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

ALOB

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de diciembre de 2023. En cumplimiento a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, me permito presentar a su consideración la liquidación de costas en este proceso así:

Agencias en derecho única instancia	\$177.273,00
Otros gastos	\$ 0
Total	\$177.273,00



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado Nro. 2023-00264
Auto interlocutorio Nro. 1939**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, de la liquidación del crédito presentada por la estudiante de derecho que representa la parte demandante, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días para que, si lo estima pertinente, formule objeciones al estado de la cuenta y/o adjunte una liquidación alternativa.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f19e034c5371187c5c6eac815b3cb03e6723f6c7bcd0721a93cd52469120c16**

Documento generado en 13/12/2023 03:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>